

de fecha 4 de abril de 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 25 de abril del año en curso, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de abril de 1964 sobre exportaciones y operaciones aduaneras, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a Derecho, con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración y coadyugantes, declarando la referida Orden del Ministerio de Hacienda firme y subsistente, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el presente fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1966.—P. D., Luis Valera

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de contratación directa, las obras comprendidas en el expediente 1-S-220-11.27/66, Santander.*

Visto el expediente de contratación número 1-S-220-11.27/66, Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que se adjudiquen definitivamente, por el sistema de contratación directa, las obras que a continuación se indican, que habían quedado desiertas por falta de licitadores en el concurso-subasta convocado previamente.

Santander.—«Ensanche y refuerzo del puente sobre la ría de San Vicente. Carretera N-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 63,000.»

A don Ramón Valles Lombarte en la cantidad de 12.834.278,99 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 12.834.278,99 un coeficiente de adjudicación del 1.

Madrid, 28 de julio de 1966.—El Director general, Pedro de Arellano.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Manufacturas Aranzabal, Sociedad Anónima», para llevar a cabo la desviación y cubrimiento de la regata Olea-erreaka, en término municipal de Zarauz (Guipúzcoa).*

Don Ignacio Otaño López-Alén, en nombre y representación de la Compañía «Manufacturas Aranzabal, S. A.», ha solicitado autorización para llevar a efecto la desviación y cubrimiento de la regata Olea-erreaka, en término municipal de Zarauz (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Aranzabal y Compañía», sita en la villa de Zarauz, para llevar a efecto la desviación y cubrimiento de la regata Olea-erreaka, en término municipal de Zarauz (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián y octubre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cenolla, con presupuesto de ejecución material de 460.845,63 pesetas, elevándose el de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público a 137.012,80 pesetas, modificando la altura libre que en la sección transversal del canal trapecial cubierto se señala de 1,50 metros, elevándola a 1,75 metros libre, como mínimo.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Norte de España se fijará exactamente cuál debe ser la capacidad de este canal cubierto y fijar sus dimensiones de anchura en la base superior de acuerdo con las máximas avenidas posibles, según los datos que a dicha Comisaría le consten como más exactos o bien tomando los excesos necesarios en las dimensiones de aquél de modo que den la suficiente garantía de que la capacidad de desagüe quede dentro de la máxima previsible.

3.ª La Comisaría de Aguas del Norte de España estudiará la conveniencia de proyectar un paso superior sobre el canal si el camino que cruza la regata en el tramo cubierto permite el paso de vehículos de carga o bien se estudie el refuerzo de los cajeros y de la losa de cubrimiento en la parte que afecte este camino.

4.ª Las obras empezarán dentro de los tres meses y terminarán a los dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado»

5.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto en el periodo de construcción como en el de su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados.

6.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de seis pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

7.ª Los terrenos de dominio público de esta regata, en la parte que se mantiene y los que resulten por la utilización de la desviación, conservarán y adquirirán, respectivamente, dicho carácter y no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad por Entidades ni particulares ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta a tercera persona.

8.ª Se concede esta autorización a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad beneficiaria a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan cuando la Administración lo ordene por interés general y sin derecho a indemnización alguna.

9.ª No se establecerá ninguna edificación sobre el terreno de dominio público que se ocupe sin que previamente el beneficiario presente proyecto y solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

11. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización.

12. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo de la regata cuyo cubrimiento se autoriza para mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe del mismo.

14. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce de la regata no afectado por las obras, siendo responsable de daños y perjuicios que como consecuencia se derivasen, y siendo de su cuenta asimismo los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente, ni otras infracciones que se cometan.

15. Esta autorización se concede sin perjuicio de las atribuciones concedidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas afectadas por las obras que se autoricen, debiendo el beneficiario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la Autoridad competente.

16. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que podrá ser devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.